

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Trece de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1126

RADICADO Nº. 2020-00438-00

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado el 25 de junio de 2.021, el apoderado de la parte

actora, interpone recurso de reposición frente al auto proferido por el Juzgado el

24 de julio de 2.021, por medio del cual se RECHAZÓ POR COMPETENCIA

TERRIORIAL el proceso, Verbal Sumario de Restitución de Inmueble arrendado.

Dispone el artículo 139 del C. G. del P.: "Siempre que el juez declare su

incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime

competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez

incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que

sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas

decisiones no admiten recurso.

El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido

prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y

funcional.

El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el

proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.

El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo

auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho

auto no admite recursos".

Revisado el asunto, se tiene que frente al auto que rechaza por competencia,

según la norma en cita, no admite recurso, en virtud a ello, el recurso de

reposición interpuesto por la parte actora se rechazará de plano, y se remitirá el

Código: F-ITA-G-08 Versión: 01

2 RADICADO N° 2021-00438-00

expediente, a fin de que el juez competente, decida si, propone conflicto de competencia, y sea el Superior Jerárquico, para el caso, el H. Tribunal, quien dirima dicho conflicto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano por improcedente el recurso de reposición, interpuesto por la partea actora, frente al auto que rechaza por competencia territorial el presente asunto.

SEGUNDO: REMITASE el expediente virtual, al competente.

NOTIFIQIUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

lunar \

JUEZ

a.g.